

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 3 DE ENERO DE 1946

NUMERO 9888

## — CONTENIDO —

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución No 360 de 27 de Diciembre de 1945, por la cual se reconoce una Personería Jurídica.  
Resueltos Nos. 1764, 1765 y 1766 de 20 de Diciembre de 1945, por los cuales se conceden libertad a unos reos.  
Resolución No 1767 de 24 de Diciembre de 1945, por la cual se concede libertad a un reo.  
Resolución No 1768 de 25 de Diciembre de 1945, por la cual se revoca un resuelto.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 684 de 24 de Diciembre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Extranjería y Naturalización.  
Resoluciones Nos. 573 y 574 de 22 de Diciembre de 1945, por las cuales se ordena unas deportaciones.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución No 1799 de 18 de Diciembre de 1945, por la cual se niega un carnet.  
Resolución No 1801 de 18 de Diciembre de 1945, por la cual se niega una patente.  
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.  
Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.  
Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

#### RESOLUCION NUMERO 360

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 360.—Panamá, diciembre 27 de 1945.

El señor Nicolás Barrios Avila, varón, mayor, panameño, joyero, vecino de David, con cédula de identidad personal No 47-1908, en su carácter de Presidente de la Liga Inquilinaria y de Subsistencias de David, solicita sea reconocida como persona jurídica dicha asociación y sean aprobados sus estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del Acta de Fundación;
- Copia de los Estatutos que rigen a la misma; y,
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados los estatutos;

Estudiada la documentación presentada se concluye que se trata de una entidad cuyo objeto es el de buscar un mejor índice de vida por medio de la solidaridad y mutua ayuda de sus componentes, con miras a obtener reivindicaciones que sirvan a la comunidad en general.

Y como de las disposiciones en estudio no hay nada que pugne con la moral ni las buenas costumbres ni con las leyes vigentes.

#### SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la asociación denominada Liga Inquilinaria y de Subsistencias de David, fundada en la ciudad de David el día siete de octubre del presente año, y se aprueban sus estatutos, de acuerdo con lo que ordena el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CARLOS SUCRE C.

## LIBERTAD CONDICIONAL

### RESUELTO NUMERO 1764

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1764.—Panamá, 20 de Diciembre de 1945.

José Legal, panameño, soltero, mayor de edad, jornalero, quien cumple pena de doce (12) meses y quince (15) días de reclusión en la Cárcel Modelo, por el delito de hurto, impuesta por el Juez Cuarto Municipal de Panamá el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco que confirmó el Tribunal de Apelaciones y Conqueltas del Circuito de Panamá, el dos de Julio del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
debidamente autorizado por el  
señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder a José Legal, de generales expresas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 30 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CARLOS SUCRE C.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
Manuel Burgos.

### RESUELTO NUMERO 1765

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1765.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES  
Avenida Sur No 3.—Tel. 2645 y 2486-B.—Apartado Postal No 221  
Imprenta Nacional.—Avenida Sur No 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, No 5.

mero 1765.—Panamá, 20 de Diciembre de 1945.

Bernabé Acosta Comparaz, panameño, con cédula de identidad personal número 18-3840, ex agente de policía, quien cumple pena de dos (2) años y seis (6) meses de reclusión en la Cárcel Modelo, por el delito de Homicidio, impuesta por la Corte Suprema de Justicia el veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco que confirmó la dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el catorce de Febrero del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Conceder a Bernabé Acosta Comparaz, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 29 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
CARLOS SUCRE C.  
*El Segundo Secretario del Ministerio,*  
Manuel Burgos.

**RESUELTO NUMERO 1766**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1766.—Panamá, 20 de Diciembre de 1945.

Casimiro Ibarra, panameño, soltero, mayor de edad, agricultor, quien cumple pena de ocho (8) años y quince (15) días de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, por el delito de lesiones y tentativas de homicidio, impuesta por el Tri-

bunal Superior del Primer Distrito Judicial el trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno que confirmó la Corte Suprema de Justicia el día treinta de Diciembre del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
señor Presidente de la República.

**RESUELVE:**

Conceder a Casimiro Ibarra, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que corresponde de la pena el 26 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
CARLOS SUCRE C.  
*El Segundo Secretario del Ministerio,*  
Manuel Burgos.

**RESUELTO NUMERO 1767**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1767.—Panamá, 24 de Diciembre de 1945.

Joseph Augustus Hunter "Joe" o Joe Hunter, panameño, mayor de edad, electricista, soltero, quien cumple pena de cinco (5) meses de reclusión en la Cárcel Pública de Colón, por el delito de Hurto, impuesta por el Juzgado Tercero Municipal de Colón el tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, que aprobó el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Colón el nueve de Julio del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Conceder a Joseph Augustus Hunter "Joe" o Joe Hunter, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 23 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.  
El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CARLOS SUCRE C.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
Manuel Burgos.

### REVOCASE UN RESUELTO

#### RESUELTO NUMERO 1768

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1768.—Panamá, 26 de Diciembre de 1945.

Como se observa que hubo error en los fundamentos del Resuelto N° 1717 de 8 de Noviembre último;

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
debidamente autorizado por el  
señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Revocar y dejar sin efecto alguno el Resuelto N° 1717 de 8 de Noviembre de 1945, mediante el cual se concedió rebaja de la pena impuesta a César Augusto Martínez, en sentencia dictada por el Juez Cuarto Municipal de este Distrito, el 28 de Mayo del presente año.

No se imponen sanciones por haberse llegado a la conclusión de que las irregularidades ocurridas obedecieron al deseo de facilitar la continuación de sus estudios a César Augusto Martínez, quien es, conforme a la documentación anexa, buen alumno del V° Año de Comercio del Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CARLOS SUCRE C.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
Manuel Burgos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 684  
(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1945)  
por el cual se hace un nombramiento en el  
Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Simón Esquivel R., Cónsul *ad honorem* de la República de Panamá en Puntarenas, Costa Rica, en reemplazo del señor Sergio Pérez Angulo, quien fué promovido a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

## ORDENANSE UNAS DEPORTACIONES

#### RESOLUCION NUMERO 873

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 873.—Panamá, 22 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota número 5392, de 4 del corriente, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en la Cárcel Modelo, para que se resuelva lo de lugar, a Jaime Ocampo Valencia, de nacionalidad colombiana, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional;

Que el citado funcionario de Policía informa al Ministerio de Relaciones Exteriores en su referida nota que a este sujeto se le notificó en la Sección de Extranjería de la Policía de Colón, en el sentido de que disponía de un plazo de 30 días, a partir del 24 de febrero del presente año, para que legalizara su permanencia o en caso contrario abandonara el país por su propia cuenta, y que ha hecho caso omiso a esa notificación permaneciendo ilegalmente en el territorio de la República; y

Que en vista de que esta persona se encuentra en el país en contravención a lo que dispone la ley 54 de 1938, su expulsión se impone;

#### RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del colombiano Jaime Ocampo Valencia, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.  
Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

#### RESOLUCION NUMERO 874

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 874.—Panamá, 22 de diciembre de 1945.

El Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota número 5526, de 15 del corriente, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo de lugar, a Juan Francisco Rivas, natural de Colombia, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional;

Que el citado funcionario de Policía informa al Ministerio de Relaciones Exteriores en su referida nota que a este sujeto se le notificó en la Sección de Extranjería de la Policía en el senti-

do de que disponía de un plazo de 30 días, a partir del 25 de septiembre de 1941, para que legalizara su permanencia o en caso contrario abandonara el país por su propia cuenta, y que ha hecho caso omiso a esa notificación permaneciendo ilegalmente en el territorio de la República; y

Que en vista de que esta persona se encuentra en el país en contravención a lo que dispone la ley 54 de 1938, su expulsión se impone.

**RESUELVE:**

Ordénase la deportación del país del colombiano Juan Francisco Rivas, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**NIEGASE UN CARNET.**

**RESUELTO NUMERO 1799**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1799.—Panamá, diciembre 18 de 1945.

Ceferino Suárez, español, mayor de edad, casado, empleado de comercio, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle I, N° 4, y portador de la cédula de identidad personal N° 8-18567, por conducto del Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, solicita a este Ministerio se le otorgue Carnet de Identificación como empleado vendedor de la Cia. Internacional Importadora, que opera con domicilio en la Avenida Central N° 29.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Declara el peticionario en su solicitud de Carnet de Identificación, que viene trabajando como empleado vendedor de la Cia. Internacional Importadora desde el 24 de febrero de 1942, y que trabajó con el mismo cargo durante cinco (5) meses en la Imprenta Hernández, también ubicada en esta ciudad.

Aún cuando Suárez no ha comprobado legalmente el tiempo que tiene de trabajar como vendedor tomando pedidos localmente, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, considerando que todo extranjero de inmigración permitida para tener derecho al Carnet de Identificación como vendedor de que trata el artículo 3° del Decreto Ley 48 de 1944, necesita comprobar que a la vigencia del citado Decreto Ley o sea que el 12 de enero del año pasado tenía más de cinco (5) años de trabajar como Agente Comisionista o vendedor de casas comerciales, y que para esa fecha se encontraba empleado en dichas ocupaciones,

**RESUELVE:**

Negar el Carnet de Identificación como empleado vendedor solicitado por Ceferino Suárez.

de generales descritas, por no tener derecho el peticionario al Carnet que solicita.

Fundamento: Parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto Ley 48 de 1944.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

**NIEGASE UNA PATENTE**

**RESUELTO NUMERO 1801**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1801.—Panamá, diciembre 18 de 1945.

Con fecha 12 de los corrientes, la sociedad Sosa & Johnston Ltda. por conducto de su Representante legal William Joseph Johnston, solicita Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un negocio de transporte terrestre con capital de 5.000.00, y con domicilio en la Calle 33 Este N° 40 de esta ciudad.

La sociedad antes nombrada ha sido constituida por medio de la Escritura Pública N° 2120 de 8 de los corrientes, extendida por la Notaría Tercera de este Circuito, con un capital de B. 5.000.00, aportados por Jorge Emilio Sosa el 80% y por William Joseph Johnston el 20%. La referida Escritura aparece debidamente inscrita en el Registro Público, al Tomo 141, Folio 214, Asiento 37.485, y ha sido adicionada por la Escritura Pública N° 2165 de 14 del presente mes, otorgada por la misma Notaría Tercera de este Circuito, en el sentido de hacer constar que el capital con que operará la referida Compañía su negocio de transporte terrestre es de B. 5.000.00, pero que ha sido aportado el 90% por Jorge Emilio Sosa y el 10% por el socio William Joseph Johnston.

Para resolver se considera lo siguiente:

Jorge Emilio Sosa es panameño, mientras que William Joseph Johnston es extranjero, de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano).

Ahora bien, para considerar una sociedad como nacional con derecho a Patente Comercial de Segunda Clase de acuerdo con las disposiciones del artículo 7° de la Ley 24 de 1941, precisa que los porcentajes de capitales correspondientes a extranjeros no sean aportados por personas de inmigración prohibida.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**RESUELVE:**

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por William Joseph Johnston, como Representante legal de la sociedad Sosa & Johnston Ltda., con fecha 12 de diciembre en curso, para amparar un negocio de transporte terrestre, por razón de no tener derecho la referida Compañía a obtener Patente Comercial de Segunda Clase, en virtud de que uno de los socios es de inmigración prohibida.

Fundamento: Artículo 79 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

## REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

### RESUELTO NUMERO 1809

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1809.—Panamá, 12 de Septiembre de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Endo Products, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: "una preparación medicinal que se usa para suministrar las vitaminas A, C, D, en una solución";

que la marca consiste en la palabra distintiva "VIFORT", y se aplica imprimiéndola sobre las vasijas que contengan los productos por medio de etiquetas impresas;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

#### RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Endo Products, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

### CERTIFICADO NUMERO 1214 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Septiembre de 1945.  
Caduca: 12 de Septiembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1809, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Endo Products, Inc., do-

miciada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "una preparación medicinal que se usa para suministrar las vitaminas A, B, C, D, en una solución", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Mayo de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9718 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Junio de 1945.

Panamá, 12 de Septiembre de 1945.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "VIFORT", y se aplica imprimiéndola sobre las vasijas que contengan los productos por medio de etiquetas impresas.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de Diciembre de 1945.

As. 1238. Escritura N° 220 de 22 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5176 del Tomo 33.

As. 1239. Escritura N° 2173 de 13 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Franklin Bernal Almillátegui constituye hipoteca a favor del Banco Agropecuario e Industrial sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 1240. Escritura N° 2201 de 14 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Aurelia D'Ancla viuda de Wendehake y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo adicional con hipoteca y antiéresis.

As. 1241. Escritura N° 1123 de 15 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela hipoteca a Nicasio Vásquez Ponce, y éste vende una finca situada en la Provincia de Coclé a la mencionada Institución.

As. 1242. Escritura N° 2212 de 17 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Judith Antonia Bosillo de Pazmiño vende una finca a Julio Bernardo Pazmiño Cárdenas.

As. 1243. Escritura N° 2209 de 15 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Genarina Elias de Othon y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y antiéretica.

As. 1244. Escritura N° 172 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Dionisio Sosa y otros, venden a Arturo Martinelli una finca.

As. 1245. Escritura N° 2169 de 15 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Agencia de Artistas "Tony & Brady, Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1246. Escritura N° 639 de 18 de Julio de 1944, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía "Valle del Barú S. A." confiere poder especial a Luis Antonio Guerra.

As. 1247. Escritura N° 1114 de 14 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía Valle de Barú S. A. segregó dos lotes de terreno de una finca situada en el Distrito de Bugaba,

Provincia de Chiriquí, y vende dichos lotes a Ivan Sidorak.

As. 1248. Oficio N° 154 de 17 de Abril de 1939 del Juzgado 3° del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Joaquín Barria el 3 de Febrero de 1937, sobre la finca N° 6,143 de la Provincia de Panamá.

As. 2149. Escritura N° 109 de 10 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Manuel de Jesús Grimaldo Pérez cancela hipoteca constituida por Manuel Hechtman, y ésta vende la finca N° 2642 a Virgilio Jacobo Portillo.

As. 1250. Escritura N° 2174 de 17 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Margarita Chiari cancela hipoteca a Lilia de Gracia de Ayalá.

As. 1251. Escritura N° 2057 de 30 de Noviembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acuerdo N° 3 celebrado el 18 de Agosto de 1945, por la sociedad denominada Compañía de Películas P. R. C. S. A.

As. 1253. Escritura N° 1115 de 14 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza unos documentos relacionados con la Asociación de Enfermeras Graduadas del Hospital Santo Tomás.

As. 1254. Escritura N° 1096 de 7 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Hersilia Maylín de Llorent un lote de terreno situado en Río Hato.

As. 1255. Patente Comercial de Primera Clase N° 820 de 3 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Cristino Herrera, domiciliado en esta ciudad.

As. 1256. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5808 de 6 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Francisco Young, domiciliado en esta ciudad.

As. 1257. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1257 de 6 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Benicia Núñez Guerrero, domiciliado en Taboga, Provincia de Panamá.

As. 1258. Escritura N° 2210 de 15 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Olivia Alemán de Arrieta Sánchez.

As. 1259. Escritura N° 2206 de 15 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Arturo Crespo dos lotes de terreno en Nuevo Arraiján, Panamá.

As. 1260. Escritura N° 1127 de 17 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual John C. Stone cancela Hipoteca a María Verónica Walker.

As. 1261. Escritura N° 2166 de 10 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Elisa Santos vende dos fincas de su propiedad a la Cia., de Productos de Arcillas S. A.

As. 1262. Escritura N° 2216 de 17 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Domingo Manuel Alfonso Caballero Pérez, celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1263. Escritura N° 2223 de 17 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Roberto Renauld McGrath y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

### BANCO AGRO-PECUARIO E INDUSTRIAL AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que se ha fijado para el lunes 14 de Enero, a las 10 A. M., la fecha para abrir, en el despacho del suscrito, los pliegos de propuestas cerradas, para la construcción de los depósitos de Sal, así:  
Aguadulce 2 depósitos para 12,500 qq. c/u.  
Los Santos 2 depósitos para 12,500 qq. c/u.  
Las especificaciones y planos serán facilitados a los interesados, en la Secretaría del Banco Agro-Pecuario e

Industrial y en sus Oficinas de Aguadulce y Chitré, durante las horas hábiles, mediante depósito de B. 10.00.  
Panamá, Diciembre 28 de 1945.  
El Gerente,

Ramón A. Vega.

Liq. 540.

### AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio avisamos al público que hemos comprado a Rosa Bernal y Compañía Limitada, Sucesores del establecimiento comercial denominado, "Almacén de Licores Bobby" ubicado en el número 7,100 de la casa situada en la intersección de la Avenida Herrera y Calle Siete de la ciudad de Colón. La venta consta en la escritura pública número 876, de esta misma fecha, de la Notaría Primera del Circuito de Colón.

Colón, 29 de Diciembre de 1945.

Salas y Compañía Limitada.  
Julio A. Salas.

Liq. 10783.

(Primera publicación).

### AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio avisamos al público que por escritura pública número 677, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, en esta fecha, hemos comprado al señor Guenther Hirschfeld el establecimiento comercial denominado "Almacén de Licores Central", ubicado en el número 10,098 de la Avenida Central de esta ciudad.

Colón, 29 de Diciembre de 1945.

Salas y Hirschfeld, Limitada.  
Julio A. Salas.

Liq. 10784.

(Primera publicación).

### GUSTAVO VILLALAZ,

Notario Primero del Circuito de Colón,

#### CERTIFICA:

Que los señores Julio Abraham Salas y Guenther Hirschfeld, por Escritura número 678 de esta misma fecha, firmada en la Notaría a su cargo, han declarado disuelta y liquidada la sociedad Rosa C. Bernal y Compañía, Limitada, Sucesores;

Que los citados señores, en su calidad de únicos socios, fueron los liquidadores de la Compañía.

Dado en Colón, a los veintinueve días de Diciembre de 1945.

El Notario Público Primero,

GUSTAVO VILLALAZ.

Liq. 10785.

(Única publicación)

### GUSTAVO VILLALAZ,

Notario Primero del Circuito de Colón,

#### CERTIFICA:

Que por Escritura número 675 de esta misma fecha, firmada en la Notaría a su cargo, los señores Julio Abraham Salas, Clara Chumaceiro de Salas y Guenther Hirschfeld ha constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, con el nombre de Salas y Compañía, Limitada, con asiento en esta ciudad de Colón y por un término de cinco (5) años;

Que el capital social es la cantidad de quince mil balboas aportado y pagado por los socios así: Julio Abraham Salas, tres mil balboas; Clara Chumaceiro de Salas, nueve mil balboas y Guenther Hirschfeld, tres mil balboas;

Que la firma social así como la administración de la sociedad, la tendrán los tres socios indistintamente;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la compra y venta de licores nacionales y extranjeros y a cualquiera otra clase de comercio lícito.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Diciembre de 1945.

El Notario Público Primero,

GUSTAVO VILLALAZ.

Liq. 10786.

(Única publicación).

## GUSTAVO VILLALAZ,

Notario Primero del Circuito de Colón,

## CERTIFICA:

Que por Escritura número 674 de esta misma fecha, firmada en la Notaría a su cargo, los señores Clara Chumaceiro de Salas y Guenther Hirschfeld, han constituido la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, con el nombre "Salas y Hirschfeld, Limitada", con asiento en esta ciudad y por un término de cinco (5) años;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la compra y venta de licores nacionales y extranjeros y cualesquiera otra clase de negocio legal;

Que el capital social es la cantidad de diez mil balboas (B/. 10.000.00), aportado y pagado por los socios en partes iguales;

Que la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o individualmente,— y la administración de la sociedad a cargo del socio Hirschfeld.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Diciembre de 1945.

El Notario Público Primero,

GUSTAVO VILLALAZ.

Liq. 10787.

(Única publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A P. S. Heckadon, cuya residencia se desconoce, para que se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Manuela Moreno de Heckadon.

Se advierte al demandado que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece, se le nombrará por el Tribunal un defensor con quien se seguirá el juicio.

En consecuencia, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 472 y 473 del Código Judicial, y copias de él se entregan al interesado para que las haga publicar.

David, 20 de Diciembre de 1945.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora G. de Lastra.

Liq. 2304.

(Única publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

## INFORMA:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes dejados por el finado Celín Guido, se ha dictado un auto que dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, Diciembre diez de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por tanto, el Juez Primero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley declara yacente la herencia del finado Celín Guido, de nacionalidad nicaraguense y dispone lo siguiente:

1º Nombra Curador de la herencia al Lic. Everardo Urriola;

2º Ordena la fijación de edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

3º Ordena al que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al Tribunal y ordena también la publicación de la parte resolutive de este auto en un periódico de la localidad si lo hubiere o de cualquier otro lugar.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Pablo Apolayo A.—El Secretario, (fdo.) Carlos J. Ortiz".

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1550 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por un término de treinta (30) días hoy veintiseis (25) de Di-

ciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, para que las personas que se crean con derecho, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este mismo edicto se dejan a disposición de los interesados para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Juez,

PABLO APOLAYO A.

El Secretario, \*

Carlos J. Ortiz.

(Única publicación)

## DENUNCIO DE MINA EN SAN BLAS

Señor Intendente de la Comarca de San Blas:

El suscrito, Aurelio A. Alba, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad con Cédula N° 29-2589, en mi propio nombre denuncio en su despacho al tenor de lo señalado en el Artículo 34 del Código de Minas, el descubrimiento en Cerro Conocido de una mina de oro de aluvión la cual está situada en el lecho del río Pito, región de Permé, Comarca de San Blas. Esta mina la denomino "Anna Oeste" y está formada por tres pertenencias llamadas "Anna Oeste N° 1", "Anna Oeste N° 2" y "Anna Oeste N° 3", cada una de las cuales consta de cinco hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: Por el Norte la desembocadura del río Pito en el Mar y terrenos nacionales; por el Sur el río Pito y terrenos nacionales; por el Este la mitad oriental del río Pito; y por el Oeste terrenos nacionales. Fijo como base para la medida una línea de cincuenta (50) metros tirada del centro del río Pito en un punto situado en la confluencia de este río con el Pito Izquierdo en dirección Oeste de donde se medirán tres mil (3.000) metros hacia la desembocadura del río Pito, lo que da una cabida de quince (15) hectáreas que es lo que concede la ley. En consecuencia, el lindero Este de la mina es una línea del extremo Este de la base aguas abajo por el centro del río hasta completar la distancia indicada; y el lindero Oeste es una línea paralela a la anterior y cincuenta (50) metros distante de ella.

Le acompaño el mineral y le ruego se sirva darle acogida a esta manifestación y ordenar la publicación de la misma por el término de Ley. Asimismo le ruego se sirva ordenar que se expida una copia a mi costa de la inscripción de este pedimento para lo cual le acompaño el papel sellado correspondiente.

Panamá, Nov. 20 de 1945.

Aurelio A. Alba.

Dirección: Ave. A. N° 20.

Cédula N° 29-2589.

Recibido en su fecha, lo remito al Intendente de la Comarca de San Blas, para que ordene su inscripción en el Libro de Registro de Minas, de conformidad con lo que establecen los artículos 36, 37, 38, y 39 del Código respectivo.—Panamá, Noviembre 20 de 1945.—G. Martínez Jr., Jefe de la Sección de Minería y Pesca.

Intendencia de la Comarca de San Blas.—El Porvenir, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. VISTOS:—De conformidad con lo que establecen los artículos 36 y 37 del Código de Minas, ordénese el registro y publicación del presente denuncia y fijese un aviso en lugar visible de este Despacho para conocimiento del público por el término de 30 días hábiles, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 39 del mencionado Código.

El Porvenir, 13 de Diciembre de 1945.

El Intendente,

FELIX E. OLLER.

El Secretario,

Wilfredo P. Bazán.

(Única publicación)

## DENUNCIO DE MINA EN SAN BLAS

Señor Intendente de la Comarca de San Blas:

El suscrito, James J. Scott, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano norteamericano, vecino de la Zona del Canal, en mi propio nombre denuncio en su despacho al tenor de lo señalado en el Artículo 34 del Código de Minas, el descubrimiento en Cerro Conocido de una mina de oro de aluvión la cual está situada en el lecho del río Pito, región de Permé, Comarca de San Blas. Esta mina la denomino "Anna Este" y está formada por tres pertenencias llamada "Anna Este N° 1", "Anna Este

Nº 2" y "Anna Este Nº 3", cada una de las cuales consta de cinco hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: Por el Norte la desembocadura del río Pito en el Mar y terrenos Nacionales; por el Sur la mina Culebra titulada por el señor John Mass; por el Este terrenos nacionales y por el Oeste la mitad occidental del río Pito. Fijo como base para la medida una línea de cincuenta (50) metros, tirada del centro del río Pito en un punto situado en la confluencia de este río con el Pito Izquierdo en dirección Este, de donde se medirán tres mil metros (3,000 mts.) hacia la desembocadura del río Pito, lo que da una cabida de quince (15) hectáreas que es lo que concede la ley. En consecuencia, el lindero Oeste de la mina es una línea del extremo Oeste de la base aguas abajo por el centro del río hasta completar la distancia indicada; y el lindero Este es una línea paralela a la anterior y cincuenta (50) metros distante de ella.

Le acompaño el mineral y le ruego se sirva darle acogida a esta manifestación y ordenar la publicación de la misma por el término de ley. Asimismo le ruego se sirva ordenar que se expida una copia a mi costa de la inscripción de este pedimento para lo cual le acompaño el papel sellado correspondiente.

Panamá, Noviembre 20 de 1945.

James P. Scott.

Dirección: Cº Lombardi e Icaza, Ave. A. Nº 20.

Recibido en su fecha, lo remito al Sr. Intendente de la Comarca de San Blas, para que ordene su inscripción en el Libro de Registro de Minas, de conformidad con lo que establecen los artículos 36, 37, 38, y 39 del Código respectivo.—G. Martínez Jr.—Jefe de la Sección de Minería y Pesca.

Intendencia de la Comarca de San Blas.—El Porvenir, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:—De conformidad con lo que establecen los artículos 36 y 37 del Código de Minas, ordénese el registro y publicación del presente denuncia y fijese un aviso en lugar visible de este Despacho para conocimiento del público por el término de 30 días hábiles, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 39 del mencionado Código.

El Porvenir, 13 de Diciembre de 1945.

El Intendente,

FELIX E. OLLER.

El Secretario,

Wilfredo P. Bazán.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 41

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques, de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que la señora Leonidas Sanjur, panameña, mayor de edad, con residencia en el Corregimiento de Pinogana, de oficios domésticos, sin ser dueña de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de cinco (5) hectáreas de extensión superficial, por el término de dos (2) años prorrogables, ubicado en el Corregimiento de Pinogana, el que se distinguirá con el nombre de Mi Consuelo, y alindado de la manera siguiente:

Norte: Predio de Cesario Herrera.

Sur: Tierras Baldías.

Este: Predio de Virgilio Moreno.

Oeste: Tierras Baldías.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente Edicto, en un lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días de conformidad con lo que establece el Art. 7 de la Ley 52 de 1938, así como también en la Corredería de Pinogana, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 15 de Diciembre de 1945.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,  
ALBERTO QUINTANA HERRERA.

El Secretario,

Félix Cañizales E.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Segundo Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, funcionario del conocimiento,

HACE SABER:

Por medio de escrito fechado el veintidós (22) de Octubre del año en curso, el señor Carlos Chang Ortiz, abogado y vecino de esta ciudad, ha propuesto demanda civil ordinaria de mayor cuantía a fin de que, previo los trámites correspondientes se condene a los señores José Fábregas correspondientes se condena a los señores José Fábregas Barrera y Luis Eustacio Fábrega, varones mayores de edad y con residencia desconocida, a pagarle la cantidad de Ochocientos Ochenta y Un Balboa (B. 881.00) de capital, más los intereses legales causados y que se causen hasta el día del pago y los gastos del respectivo juicio.

En tal virtud y de conformidad con el artículo 472 del Código Judicial, por este medio se cita y emplaza a los demandados José Fábrega Barrera y Luis Eustacio Fábrega, para que por sí o por medio de apoderados comparezcan al Tribunal a estar a derecho en la mencionada demanda. Se les advierte además que una vez vencidos los treinta (30) días hábiles de la última publicación de este edicto, si no atendieren la citación que se les formula, se les nombrará un Defensor que los represente y atienda en el juicio, como lo tiene establecido el artículo 473 del citado cuerpo de Leyes.

Por tanto se fija este edicto por el término legal en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, copia del cual se le hace entrega al interesado para su publicación por cinco (5) veces.

Santiago, 18 de Diciembre de 1945.

El Juez 1er. Suplente,

C. A. HOOPER.

El Secretario,

J. Guillén.

Liq. 4243.

(Segunda publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6-A.

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto Cita, Llama y Emplaza a Rodolfo Endara, varón, panameño, de treinta y seis años de edad, casado, comerciante, residente en Via España, final, portador de la cédula de identidad personal número 47-2135, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por cooperador en el delito de concusión se le sigue.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del emplazado Endara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a éste se le juzga si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Excítase a las autoridades del orden político y judicial para que capturen u ordenen la captura del procesado Rodolfo Endara, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término señalado, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En conformidad a lo preceptuado en el artículo 2345 de excerpta arriba citada, fijase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en este órgano periodístico.

Dado en la ciudad de Panamá, en la audiencia de la mañana, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en el Despacho del suscrito Juez.

El Juez,

G. PATTERSON Jr.

El Secretario,

Jorge Bernard.

(Segunda publicación).



*Asamblea Legislativa*

MICROFILMACION

**ACTA FINAL**

1. FECHA Y HORA DE TERMINACION 23 de abril de 1993 HORA: 9:00 a.m.

---

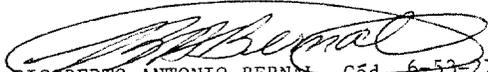
2. ROLLO No. 68 EXPOSICIONES GACETA OFICIAL No. 10.353 de 1947  
hasta 9.888 del año de 1946.
3. MICROFILMADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE RIGOBERTO ANTONIO BERNAL

---

4. MATERIAL DE ARCHIVO GACETA OFICIAL Departamento de Microfilmación
5. BAJO JURAMENTO SE DECLARA: QUE LAS MICROFOTOGRAFIAS QUE APARECEN EN ESTA  
PELICULA SON FIELES REPRODUCCIONES DE LOS ORIGINALES DEL ARCHIVO DE \_\_\_\_\_  
GACETA OFICIAL Departamento de Microfilmación.

---

6. NO ES RESPONSABILIDAD NUESTRA LA DOCUMENTACION QUE APAREZCA INCOMPLETA O  
DETERIORADA.

  
RIGOBERTO ANTONIO BERNAL Céd. 6-53-2766  
Nombre y número de cédula